

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ZAIDA ENRIQUETA SARMIENTO MUÑOZ
Demandado:	RODRIGO OLIVEROS VERU
Nna:	ISABELLA OLIVEROS SARMIENTO
Radicación:	110013110011-2021-00488-00
Asunto:	CALIFICAR
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la niña ISABELLA OLIVEROS SARMIENTO, representada legalmente por su progenitora ZAIDA ENRIQUETA SARMIENTO MUÑOZ en contra de RODRIGO OLIVEROS VERU, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada en el acta de conciliación suscrita por los progenitores de la niña el 24 de enero de 2020, en la Procuraduría 327 Judicial de Familia I de Bogotá, por las siguientes sumas:

SALDO CUOTA ALIMENTOS:	VALOR:
AÑO 2021	\$1.455.025
CUOTA VESTUARIO:	
AÑO 2020	\$300.000
TOTAL	\$1.755.025

TOTAL: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS \$1.755.025.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: Por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2º, artículo 431, Código General del Proceso).

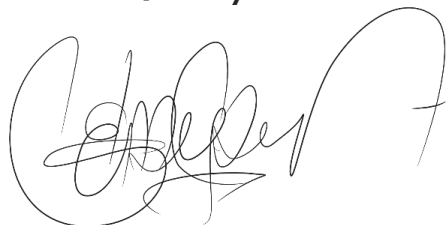
CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la

constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para cumplir con lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería para al Dr. NESTOR ALEXANDER FLOREZ MUÑOZ, en su calidad de apoderado de la ejecutante ZAIDA ENRIQUETA SARMIENTO MUÑOZ, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., 07 de julio de 2021, esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 49 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
